



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1692 /2016

Nº 168603

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA PRODUCTORA DE JABONES Y GRASERÌA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÌA ROSSANA TORRES SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 11545, CTA. CTE. CTRAL. № 13-1153-02, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÈ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 06 de setiembre del 2016.

VISTO: El Estudio De Disposición De Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM Nº 12.450/2.016, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Pablo Cabello, con Reg. CTCA Nº 1-46, en representación de la Señora María Rossana Torres Sanabria, Proponente, del Proyecto "Industria Productora de Jabones y Grasería", desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 11545, Cta. Cte. Ctral. Nº 13-1153-02, ubicado en el Distrito de Lambaré, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en el fun ionamiento de una fábrica industrializadora de jabones de lavar y venta de grasa a empresas dedicadas al mismo rubro industrial.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones prestadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1°	Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos
Art. 2°	negativos por cualquier causa subsecuente.———————————————————————————————————
	impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio obnico).
Art. 3°	Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Regiamento General Techno de Segurnada, sagona de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la com
Art. 4°	la Ley Nº 3956/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigenta infacta.  El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento a SEAM informe de Auditoría de quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución
	SEAM N° 221/15.
Art. 5°	La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adocuen de las mismas causen daños a terceros.— así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.— así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.— La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el
Art. 6°	
Art. 7°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la faita de DIA en los casos en que fuela del actividad consecuencia, 2) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello
Art. 8°	El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberan estar en el lugar de ejecución del proyecto, a mi de
Art. 9°	La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N 100.005 (ciento sesenta y obto anti-
	permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
Art. 10°	Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Dirección Spires de Caballero, Director General
Dirección Spires de Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales